

Informe Financiero
Proyecto Modificatorio de la Ley N° 20.365, que Establece
Franquicia Tributaria Respecto de Sistemas Solares Térmicos, de la
Ley General de Servicios Eléctricos y de la Ley que crea la Empresa
Nacional del Petróleo.

Mensaje N°592-362

I. Antecedentes.

El proyecto de Ley contiene tres componentes:

I.1_ Beneficios colectores solares

Con fecha 19 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.365, que estableció una franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos para abastecer de agua potable sanitaria calentada a viviendas nuevas de hasta 4.500 unidades de fomento.

La vigencia del beneficio ha finalizado, pues regiría respecto de las viviendas que hubiesen obtenido su recepción municipal final antes del 31 de diciembre de 2013 (o solicitado dicha recepción antes del 30 de noviembre de 2013).

El presente proyecto pretende extender la vigencia de la franquicia. Se elimina el último tramo de beneficio (viviendas entre 3.000 y 4.500 UF) para una mayor focalización y se genera una disminución gradual en el monto del beneficio entre los años 2017 y 2019, de manera de disminuir progresivamente el apoyo a la industria a medida que ella se desarrolla.¹ Asimismo, el proyecto busca permitir el establecimiento de un programa que incorpore subsidios directos para la instalación de estos sistemas en viviendas sociales (complementario a los programas de subsidio habitacional que lleva adelante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo), cuyo monto máximo no podrá exceder el costo del equipo y será fijado de manera tripartita entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Energía y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Adicionalmente, se incorpora la obligación de realizar un estudio de evaluación

¹ El monto de la franquicia disminuye linealmente para viviendas entre 2.000 y 3.000 UF, siendo igual a cero para viviendas de mayor valor.



de los beneficios al cabo del segundo año de vigencia de la Ley.

I.2_ Paralización de obras en Concesiones de Uso Onerosas de Bienes Nacionales

Con el objeto de limitar el retraso en obras asociadas a concesiones de Bienes Nacionales para el desarrollo de proyectos de ERNC, se acota el ámbito de las medidas precautorias, dictadas en el marco de un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que el concesionario puede pedir el alzamiento de la medida precautoria, siempre que caucione la eventual demolición de la obra o la indemnización de los perjuicios en caso que sea condenado por sentencia firme.

I.3_ Marco de acción de la Empresa Nacional de Petróleo.

El Gobierno ha planteado en su Agenda de Energía, que la Empresa Nacional del Petróleo se transforme en un actor relevante en materia energética mediante la ampliación de su objeto social a actividades relacionadas con la energía eléctrica en materias de generación eléctrica, para que pueda participar a través de sociedades en el ámbito de acción señalado.

II. Efectos Fiscales del Proyecto de Ley

II.1_ Beneficios Colectores Solares

Las iniciativas contenidas en el proyecto de Ley relacionadas a nuevos beneficios para la instalación de colectores solares en viviendas nuevas de menos de 2.000 UF, con un beneficio decreciente linealmente para viviendas de entre 2.000 y 3.000 UF, tendrán un efecto directo según se detalla a continuación.

Estas iniciativas no tendrán mayores gastos en personal y equipos, pues las nuevas tareas serán abordadas por los recursos humanos existentes en las respectivas instituciones relacionados a Energías Renovables no Convencionales (en la SEC y el Ministerio de Energía), y por profesionales del área financiera y técnica del MINVU.

II.1.a_ Franquicia tributaria para colectores solares

La menor recaudación de impuestos asociada a la franquicia tributaria se estimó en \$28.073 millones en cinco años (pesos 2014). Este cálculo asume que las solicitudes de franquicias durante el primer año (2015) de la extensión de ésta, será un 20% superior a la observada con la entrada en vigencia de la franquicia original en el año 2011; durante el segundo año (2016), este valor será un 10% superior al segundo año del proyecto original. A partir del tercer año, se estima una reducción neta de la demanda resultado de dos efectos opuestos: un aumento de un 10% cada año de vigencia debido a un mayor conocimiento de la tecnología, y una disminución por el menor beneficio (asociado a la elasticidad precio de la demanda que se asume es -1).

Atendido lo anterior y el monto máximo de la franquicia de 33 UF por equipo para el período 2015-2016, 20 UF para 2017, 15 UF para 2018 y 10 UF para 2019², la menor recaudación asociada a la franquicia, se estima será de:

Año	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Menor recaudación Franquicia (millones \$ 2014)	5.374	12.778	5.164	3.194	1.562	28.073

II.1.b_ Subsidio para viviendas sociales

El gasto fiscal asociado al subsidio, se estimó en \$23.800 millones para el periodo 2015-2019 (pesos 2014). En la siguiente tabla, se muestra el gasto fiscal por año asumiendo subsidios del 40 UF para los dos primeros años, 30 UF el tercer año, 20 UF el cuarto año y 10 UF el quinto año (donde el valor de los equipos es de 40 UF por vivienda, equivalente al valor promedio actual).

Año	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Gasto Fiscal (millones \$ 2014)	1.200	4.900	7.200	9.500	1.000	23.800

² El valor máximo disminuye en soluciones para más de una vivienda.



II.2 Ampliación restricciones de Medidas Precautorias (título IV, Código de Procedimiento Civil) a Concesiones de Uso Oneroso del Ministerio de Bienes Nacionales.

La iniciativa contenida en el proyecto de ley que acota el ámbito de las medidas precautorias, dictadas en el marco de un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, no implica mayor gasto fiscal por cuanto no se contemplan transferencias fiscales con ese propósito.

II.3 Modificación objeto social ENAP

La iniciativa contenida en el proyecto de ley que permite la ampliación del objeto social de la Empresa Nacional del Petróleo no implica mayor gasto fiscal por cuanto no se contemplan transferencias fiscales con ese propósito. Por el contrario, se espera que la propia rentabilidad de las inversiones y proyectos que la Empresa lleve a cabo sean capaces de solventar los compromisos financieros que se adquieran para desarrollar tales proyectos.

III_ Resumen Fuente de financiamiento

En resumen, durante el período de vigencia de este proyecto, esta iniciativa implica \$28.073 millones de menor recaudación y \$23.800 millones de gasto fiscal, ambos en pesos de 2014.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta Ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se incorporará, en lo que corresponda, en la Ley de Presupuestos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 20/GG
I.F. N° 95 - 06/10/2014



Sergio Granados Aguilar
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

